

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00151-00
Demandante:	ÁNGELA MARÍA GÓMEZ
Demandado:	JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

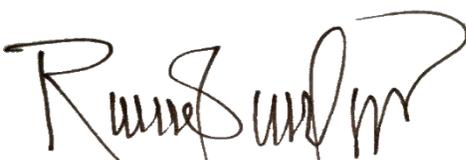
En atención al control de la legalidad que se debe hacer a todos los actos procesales realizados al interior de cada proceso, conforme lo establece el artículo 132 del Código general del Proceso, encuentra esta judicatura que revisado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para menor de edad, las liquidaciones efectuadas del crédito adolecen de imprecisión en el valor real de la cuota alimentaria a tener en cuenta en cada año conforme al incremento que se deben hacer a estas teniendo en cuenta el índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, por lo que se hace necesario precisar el valor de la cuota alimentaria reajustada de cada año conforme a la tabla que a continuación se detalla

AÑO	VALOR CUOTA REAJUSTADA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	OBSERVACION
2008	\$ 250.000,00	0,00%	\$ -	
2009	\$ 257.950,00	3,18%	\$ 7.950,00	
2010	\$ 263.109,00	2,00%	\$ 5.159,00	
2011	\$ 271.449,56	3,17%	\$ 8.340,56	
2012	\$ 281.574,62	3,73%	\$ 10.125,07	
2013	\$ 288.445,04	2,44%	\$ 6.870,42	
2014	\$ 294.040,88	1,94%	\$ 5.595,83	
2015	\$ 304.802,77	3,66%	\$ 10.761,90	
2016	\$ 325.437,92	6,77%	\$ 20.635,15	
2017	\$ 344.150,60	5,75%	\$ 18.712,68	
2018	\$ 358.226,36	4,09%	\$ 14.075,76	
2019	\$ 369.617,96	3,18%	\$ 11.391,60	
2020	\$ 383.663,44	3,80%	\$ 14.045,48	
2021	\$ 389.840,42	1,61%	\$ 6.176,98	
2022	\$ 411.749,46	5,62%	\$ 21.909,03	
2023	\$ 465.770,99	13,12%	\$ 54.021,53	

Atendiendo a la anterior tabla del valor de las cuotas reajustadas a cada año se debe proceder a realizar la liquidación del crédito, teniendo muy en cuenta que en el presente proceso se ha venido descontando mensualmente un valor por concepto de cuota alimentaria futura, el cual nunca ha sido reajustado. Así mismo se hace un descuento por dineros embargados para el pago del crédito perseguido ejecutivamente, por lo que de esta última cuota se deberá sacar el valor diferencial entre el valor de la cuota alimentaria asistencial descontada desactualizada y el valor de la cuota alimentaria asistencial debidamente reajustada conforme a la tabla en comento. El dinero sobrante de los embargos realizados ser procederá a abonarlos al pago del crédito perseguido hasta su finalización.

En conclusión, se ha de ordenar que por secretaria se realice nuevamente la liquidación total del crédito, y la liquidación de la actualización de las cuotas alimentarias futuras hasta el mes de junio del año 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **067** Hoy **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario